

REGLAMENTO (CE) N° 2052/98 DEL CONSEJO

de 24 de septiembre de 1998

por el que vuelven a modificarse los Reglamentos (CE) n° 1890/97 y (CE) n° 1891/97 por los que se establecen derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 9 de su artículo 8 y su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 2026/97 del Consejo, de 6 de octubre de 1997, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 9 de su artículo 13 y su artículo 15,

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo,

Considerando que:

A. MEDIDAS PROVISIONALES

- (1) En el contexto de las investigaciones antidumping y antisubvenciones iniciadas mediante dos anuncios publicados separadamente en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾, la Comisión, mediante la Decisión 97/634/CE ⁽⁴⁾, aceptó los compromisos ofrecidos por el Reino de Noruega y por 190 exportadores noruegos.
- (2) El texto de los compromisos establece de manera específica que el incumplimiento de la obligación de presentar información y, en especial, la no presentación del informe trimestral en el plazo prescrito, excepto en caso de fuerza mayor, se interpretarían como un incumplimiento del compromiso.
- (3) Por lo que respecta al cuarto trimestre de 1997, doce exportadores noruegos no cumplieron su obligación de presentar un informe en el plazo prescrito o no llegaron a presentar ningún informe. Estos exportadores no proporcionaron ninguna prueba de la existencia de fuerza mayor que justificara su retraso o su falta de suministro de información. Sobre esta base, la Comisión tenía razones para creer que estas empresas habían incumplido las cláusulas de sus compromisos.

- (4) En consecuencia, la Comisión, mediante el Reglamento (CE) n° 1126/98 ⁽⁵⁾, en adelante denominado «el Reglamento del derecho provisional», estableció derechos antidumping y compensatorios provisionales sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría clasificado en los códigos NC ex 0302 12 00, ex 0304 10 13, ex 0303 22 00 y ex 0304 20 13 originario de Noruega y exportado por las doce empresas enumeradas en el anexo de ese Reglamento. Mediante el mismo Reglamento, la Comisión suprimió las empresas en cuestión del anexo de la Decisión 97/634/CE, en el que se enumeraban las empresas cuyos compromisos se habían aceptado.

B. PROCEDIMIENTO ULTERIOR

- (5) La totalidad de las doce empresas noruegas sujetas a derechos provisionales recibieron una comunicación por escrito referente a los principales hechos y consideraciones sobre cuya base se habían impuesto estos derechos provisionales.
- (6) Dentro del plazo establecido en el Reglamento del derecho provisional, parte de las empresas noruegas interesadas presentaron comentarios por escrito.
- (7) Posteriormente a los comentarios recibidos, la Comisión recogió y examinó toda la información que consideró necesaria a efectos de adoptar conclusiones definitivas en relación con los incumplimientos aparentes.
- (8) Ninguna de las empresas que habían incumplido la obligación de presentar información presentó pruebas válidas de la existencia de fuerza mayor, con arreglo a las cláusulas del compromiso, a fin de justificar legalmente dicho incumplimiento.

A falta de disposiciones específicas a este respecto en el Reglamento (CE) n° 384/96, en adelante denominado «el Reglamento antidumping de base», y en el Reglamento (CE) n° 2026/97, en adelante denominado el «Reglamento antisubvenciones de base», y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la justificación invocada por cada empresa como circunstancias constitutivas de fuerza mayor solamente puede reconocerse como tal cuando el incumplimiento era el resultado inevitable de una causa externa que no podía preverse ni prevenirse razonablemente, haciendo objetivamente imposible a la empresa interesada cumplir sus obligaciones.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6. 3. 1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 905/98 (DO L 128 de 30. 4. 1998, p. 18).

⁽²⁾ DO L 288 de 21. 10. 1997, p. 1.

⁽³⁾ DO C 235 de 31. 8. 1996, p. 18, y DO C 235 de 31. 8. 1996, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 81.

⁽⁵⁾ DO L 157 de 30. 5. 1998, p. 82.

A este respecto, no puede considerarse como circunstancia constitutiva de fuerza mayor ninguna de las circunstancias invocadas por las partes interesadas, como por ejemplo la enfermedad de algunos miembros del personal durante varios días, o la intensa actividad de otras producciones pesqueras.

- (9) Dos de los doce exportadores enumerados en el anexo I, a saber, Gigante Fiskekroken A/S y Melands Røkeri Eftf. AS⁽¹⁾, notificaron a la Comisión que habían cambiado sus nombres y solicitaron que se permitiera a las empresas que acababan de recibir una nueva denominación aceptar nuevos compromisos, como si acabaran de llegar al mercado. Sin embargo, la Comisión considera que un simple cambio de nombre de una empresa no es suficiente para que una parte entre en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1890/97 del Consejo, de 26 de septiembre de 1997, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega⁽²⁾ y del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1891/97 del Consejo, de 26 de septiembre de 1997, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega⁽³⁾.

C. MEDIDAS DEFINITIVAS

- (10) Se informó a las partes interesadas de los principales hechos y consideraciones sobre cuya base se pretendía confirmar la denuncia de la aceptación por la Comisión de su compromiso y recomendar la imposición de derechos antidumping y compensatorios definitivos y la percepción definitiva de los importes garantizados mediante los derechos provisionales. También se les concedió un plazo para presentar observaciones subsiguientes a esta comunicación.
- (11) Teniendo en cuenta los comentarios presentados, se concluye que deben establecerse derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega y exportado por las empresas enumeradas en el anexo I.
- (12) Las investigaciones que llevaron a los compromisos fueron concluidas por una constatación final por lo que respecta al dumping y el perjuicio mediante el Reglamento (CE) n° 1890/97, y por una constata-

ción final por lo que respecta a la subvención y el perjuicio mediante el Reglamento (CE) n° 1891/97.

Por lo tanto, de conformidad con el apartado 9 del artículo 8 del Reglamento antidumping de base y el apartado 9 del artículo 13 del Reglamento antisubvenciones de base, el tipo de los derechos definitivos para las doce empresas noruegas debe fijarse al nivel de los derechos establecidos en esos dos reglamentos.

D. PERCEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS DERECHOS PROVISIONALES

- (13) Se ha comprobado un incumplimiento del compromiso en relación con los doce exportadores que violaron sus compromisos. Por lo tanto, se considera necesario que los importes garantizados mediante los derechos antidumping y compensatorios provisionales se perciban definitivamente al nivel de los derechos definitivos.
- (14) El anexo del Reglamento (CE) n° 1890/97 y el anexo del Reglamento (CE) n° 1891/97, en los que se exime del derecho a las partes enumeradas en ellos, deberán modificarse para suprimir esa exención respecto de las doce empresas enumeradas en el anexo I del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El anexo del Reglamento (CE) n° 1890/97 se sustituirá por el anexo II del presente Reglamento.
2. El anexo del Reglamento (CE) n° 1891/97 se sustituirá por el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

Se percibirán definitivamente los importes garantizados por los derechos antidumping y compensatorios provisionales establecidos por el Reglamento (CE) n° 1126/98 respecto del salmón atlántico de piscifactoría (distinto del silvestre) clasificado en los códigos NC ex 0302 12 00 (código Taric: 0302 12 00*19), ex 0304 10 13 (código Taric: 0304 10 13*19), ex 0303 22 00 (código Taric: 0303 22 00*19) y ex 0304 20 13 (código Taric: 0304 20 13*19) originario de Noruega y exportado por las empresas que figuran en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ Los nuevos nombres son Gigante Sild AS y Rokespesialisten AS, respectivamente.

⁽²⁾ DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 772/98 (DO L 111 de 9. 4. 1998, p. 10).

⁽³⁾ DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 19; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 772/98 (DO L 111 de 9. 4. 1998, p. 10).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

N. MICHALEK

*ANEXO I***Lista de las empresas sujetas a derechos antidumping y compensatorios definitivos**

Compromiso nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
19	A/S Nortraders Ltd	8117
45	Fader Martin A/S	8142
55	Gigante Fiskekroken A/S	8152
59	Gunnar Klo A/S	8301
71	Inter Road A/S	8173
95	Melands Røkeri Eftf. A/S	8199
106	Niscan Corporation A/S	8212
109	Nor-Trade International	8215
125	Norway Seafarms A/S	8313
136	Oster Sea Products A/S	8241
138	Pero Food A/S	8243
186	Vest Agentur A/S	8320

ANEXO II

Lista de las empresas que han aceptado compromisos

Compromiso nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
1	A. Ovreskotnes A/S	8095
3	Agnefest Seafood	8325
5	Alsvag Fiskeprodukter A/S	8098
7	Aqua Export A/S	8100
8	Aqua Partner A/S	8101
11	Arctic Group International	8109
13	Artic Superior A/S	8111
14	Arne Mathiesen A/S	8112
15	A/S Aalesundfisk	8113
16	A/S Austevoll Fiskeindustri	8114
17	A/S Keco	8115
20	A/S Refsnes Fiskeindustri	8118
21	A/S West Fish Ltd	8119
22	Astor A/S	8120
23	Atlantic King Stranda A/S	8121
24	Atlantic Seafood A/S	8122
26	Borkowski & Rosnes A/S	8124
27	Brødrene Aasjord A/S	8125
28	Brødrene Eilertsen A/S	8126
30	Brødrene Remo A/S	8128
31	Christiansen Partner A/S	8129
32	Clipper Seafood A/A	8130
33	Coast Seafood A/S	8131
35	Dafjord Laks A/S	8133
36	Delfa Norge A/S	8134

Compromiso nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
39	Domstein Salmon A/S	8136
41	Ecco Fisk & Delikatesse	8138
42	Edvard Johnsen A/S	8139
43	Eurolaks A/S	8140
44	Euronor A/S	8141
46	Fiskeforsyningen A/S	8143
47	Fjord Aqua Group A/S	8144
48	Fjord Trading Ltd A/S	8145
49	Fonn Egersund A/S	8146
50	Fossen A/S	8147
51	Fresh Atlantic A/S	8148
52	Fresh Marine Company A/S	8149
53	Fryseriet A/S	8150
58	Grieg Seafood A/S	8300
60	Haafa fisk A/S	8302
61	Hallvard Lerøy A/S	8303
62	Herøy Filetfabrikk A/S	8304
64	Hirsholm Norge A/S	8306
65	Hitramat & Delikatesse A/S	8154
66	Hydro Seafood Sales A/S	8159
67	Hydrotech-gruppen A/S	8428
68	Icelandic Freezing Plants N. A/S	8165
70	Incofood A/S	8172
72	Inter Sea A/S	8174
75	Janas A/S	8177
76	Joh. H. Pettersen A/S	8178
77	Johan J. Helland A/S	8179

Compromiso nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
79	Karsten J. Ellingsen A/S	8181
80	Kr. Kleiven & Co. A/S	8182
82	Labeyrie Norge A/S	8184
83	Lafjord Group A/S	8185
84	Langfjord Laks A/S	8186
85	Leica Fiskeprodukter	8187
86	Leonhard Products A/S	8423
87	Lofoten Seafood Export A/S	8188
88	Lorentz A. Lossius A/S	8189
89	Ma-vo Norge A/S	8190
90	Marex A/S	8326
92	Marine Seafood A/S	8196
93	Marstein Seafood A/S	8197
96	Memo Food A/S	8200
98	Midsundfisk A/S	8202
99	Myre Sjømat A/S	8203
100	Naco Trading A/S	8206
101	Namdal Salmon A/S	8207
104	Nergård A/S	8210
105	Nils Williksen A/S	8211
107	Nisja Trading A/S	8213
108	Nor-Food A/S	8214
111	Nordic Group A/SA	8217
112	Nordreisa Laks A/S	8218
113	Norexport A/S	8223
114	Norfi Produkter A/S	8227
115	Norfood Group A/S	8228

Compromiso nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
116	Norfra Eksport A/S	8229
117	NorMan Trading Ltd A/S	8230
119	Norsk Akvakultur A/S	8232
120	Norsk Sjømat A/S	8233
121	Northern Seafood A/S	8307
122	Nortrade A/S	8308
123	Norway Royal Salmon Sales A/S	8309
124	Norway Royal Salmon A/S	8312
126	Norway Seafoods A/SA	8314
128	Norwell A/S	8316
129	Notfisk Arctic A/S	8234
130	Nova Sea A/S	8235
134	Ok-Fish Kvalheim A/S	8239
137	Pan Fish Sales A/S	8242
140	Polar Seafood Norway A/S	8247
141	Prilam Norvège A/S	8248
142	Pundslett Fisk	8251
143	Roger A/S	8253
144	Rolf Olsen Seafood A/S	8254
145	Ryfisk A/S	8256
146	Rørvik Fisk-og fiskematforretning A/S	8257
147	Saga Lax Norge A/S	8258
148	Saga Lax Nord A/S	8259
149	Salomega A/S	8260
151	Sangoltgruppa A/S	8262
153	Scanfood A/S	8264
154	Sea Eagle Group A/S	8265

Compromiso nº	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
155	Sea Star International A/S	8266
156	Sea-Bell A/S	8267
157	Seaco A/S	8268
158	Seacom A/S	8269
159	Seacom Nord A/S	8270
160	Seafood Farmers of Norway Ltd A/S	8271
161	Seanor A/S	8272
162	Sekkingstad A/S	8273
164	Sirena Norway A/S	8275
165	Kinn Salmon A/S	8276
166	Skarpsno Mat	8277
167	SL Fjordgruppen A/S	8278
168	SMP Marine Produkter A/S	8279
171	Stavanger Røkeri A/S	8282
172	Stjernelaks A/S	8283
174	Stolt Sea Farm A/S	8285
175	Storm Company A/S	8286
176	Superior A/S	8287
177	Svenodak A/S	8288
178	Terra Seafood A/S	8289
180	Timar Seafood A/S	8294
182	Torris Products Ltd. A/S	8298
183	Troll Salmon A/S	8317
187	Vie de France Norway A/S	8321
188	Vikenco A/S	8322
189	Wannebo International A/S	8323
190	West Fish Norwegian Salmon A/S	8324
191	Nor-Fa Food A/S	8102